



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0103-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 08 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 028-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha de recepción 06 de mayo de 2025 y el Informe N° 691-2025-UNCA-DGA/U.C., de fecha 22 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante solicitud presentada el día 22 de abril de 2024, la servidora **CHRISS STEPHANY TAFUR MARINO**, Especialista Administrativo II de la Unidad de Contabilidad, solicita se otorgue permiso por lactancia materna remunerada por una (01) hora diaria dentro de la jornada laboral de las 08:00 a 09:00 hrs. hasta que su menor hijo cumpla un (01) año de edad; por tal motivo debe emitirse el acto resolutivo con eficacia anticipada, a partir del 22 de abril de 2025 hasta el 08 de junio de 2025;

Que, la servidora **CHRISS STEPHANY TAFUR MARINO**, se encuentra sujeta bajo los alcances del Decreto Legislativo No 1057 – CAS, Especialista Administrativo II, desde el 14 de abril de 2025 en la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, conforme con el artículo 6° de la Ley de No 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo No 040-2014-PCM, cada entidad cuenta con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que integra el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la misma que es responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector;

Que, conforme al Decreto Legislativo No 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicios Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado del mencionado sistema, y son responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del mencionado sistema;

Que, conforme a la Directiva No 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No 238-2014-SERVIR-PE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas abarca entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el control de asistencia, que comprende la asistencia, permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo, la administración de licencias y





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0103-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 08 de mayo de 2025

permisos;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley No 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley No 28731, establece: "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento."

Que, mediante la Ley No 27403 Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: "Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley No 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente";

Que, por su parte el numeral iv) del literal a) del artículo 34° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado mediante Resolución de Secretaría General No 046-2017-IPD/SG, de fecha 28 de diciembre de 2017, establece que: Por lactancia materna, se otorga a las madres servidoras civiles al término de la licencia postnatal, por máximo de una (1) hora diaria hasta que el hijo cumpla un (1) año de edad, previa presentación de la partida de nacimiento y la solicitud respectiva, en la cual indicará el momento de la jornada en que se hará efectivo de acuerdo a ley, los permisos con goce haberes son: "(...) por lactancia, conforme a la Ley No 27240, y el uso del permiso se inicia a petición de parte;

Que, mediante informe técnico N° 028-2025-UNCA-DGA/URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite opinión técnica sobre la solicitud de permiso de una hora diaria por lactancia materna de la servidora civil CHRISS STEPHANY TAFUR MARINO, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, Especialista Administrativo II de la Unidad de Contabilidad, adjuntando el Acta de Nacimiento N° 93862194, de su menor de su menor hija ANDREA VALENTINA VILLAR TAFUR, expedidos por RENIEC, donde señala como fecha de nacimiento 08 de junio de 2024, en el Establecimiento de Salud de apoyo Leoncio Prado, con lo que se acredita el vínculo materno filial entre la servidora y la menor antes mencionada, por consiguiente, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente con eficacia anticipada, a partir del 22 de abril de 2025 hasta el 08 de junio de 2025, fecha en que su menor hija cumple un año de edad;

Que, de la revisión de los actuados, la solicitud fue presentada el 22 de abril de 2025, sin embargo, debido al tránsito por diferentes órganos y unidades orgánicas, se ha generado un retraso en la emisión del acto resolutorio y se aprecia que lo solicitado por la servidora se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuanto a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificado a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; y de conformidad con los dispuesto en la Ley No 27240, Ley de otorga permiso por lactancia materna, Ley No 27403, el Decreto Legislativo No 1057, modificado por la Ley No 29849, el TUO de la Ley No 27444; la Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2020-UNCA, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Universidad Nacional Ciro Alegría y de conformidad con las funciones asignadas en el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0103-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 08 de mayo de 2025

Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso con goce de remuneraciones por lactancia materna de una (1) hora diaria, en el horario de 08:00 a 09:00 horas de su jornada laboral, a favor de la servidora **CAS CHRISS STEPHANY TAFUR MARINO**, Especialista Administrativo II de la Unidad de Contabilidad, con eficacia anticipada del 22 de abril de 2025 hasta el 08 de junio de 2025, fecha en que su menor hija cumple un año de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Servicios Generales que coordine con el personal de Vigilancia, para que se de facilidades del ingreso a su sede en el horario autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR copia autenticada de la presente resolución al legajo personal de la servidora.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Funcionario responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Servicios Generales, así como al interesado(a) para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO


MIGUEL DELGADO MONTEZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA